Naciones Unidas S/PV.3920



Consejo de Seguridad

Provisional

Quincuagésimo tercer año

3920ª sesión

Jueves 27 de agosto de 1998, a las 21.50 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Türk	(Eslovenia)
Miembros:	Bahrein	Sr. Buallay
	Brasil	Sr. Amorim
	China	Sr. Shen Guofang
	Costa Rica	Sr. Sáenz Biolley
	Estados Unidos de América	Sr. Burleigh
	Federación de Rusia	Sr. Lavrov
	Francia	Sr. Thiebaud
	Gabón	Sr. Dangue Réwaka
	Gambia	Sr. Touray
	Japón	Sr. Konishi
	Kenya	Sr. Amolo
	Portugal	Sr. Monteiro
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Gomersall
	Suecia	Sr. Dahlgren

Orden del día

Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)

Carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/795)

98-85710 (S)

Se abre la sesión a las 21.50 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)

Carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes interinos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/1998/795)

El Presidente (*interpretación del inglés*): Desearía informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y de los Países Bajos en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, desearía proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Dorda (Jamahiriya Árabe Libia) toma asiento a la mesa del Consejo y el Sr. Berteling (Países Bajos) ocupa el asiento que se le ha reservado a un lado del Salón del Consejo.

El Presidente (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/1998/795, en el que figura el texto de una carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes interinos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/1998/809, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo los documentos S/1998/803 y S/1998/808, cartas de fechas 25 y 26 de agosto de 1998, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas.

El primer orador inscrito en mi lista es el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, a quien doy la palabra.

Sr. Dorda (Jamahiriya Árabe Libia) (*interpretación del árabe*): Sr. Presidente: En primer lugar, me complace felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. También tengo que manifestar nuestro agradecimiento al Embajador Lavrov, de la Federación de Rusia, por haber dirigido con éxito las deliberaciones del Consejo el mes pasado.

Primero, simplemente porque dos personas resultaron sospechosas, sin ninguna prueba, de un incidente que tuvo lugar hace varios años y que no amenazaba la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 731 (1992), en clara contravención del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, así como de los Artículos 32, 33 y 36.

Segundo, la Jamahiriya Árabe Libia presentó inmediatamente una protesta ante la Corte Internacional de Justicia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Tercero, el Consejo de Seguridad aprobó posteriormente la resolución 748 (1992) y después la resolución 883 (1993), en las que se imponía un embargo a Libia en virtud del Capítulo VII de la Carta, pero en contravención de la Carta, y sobre la base de la resolución 731 (1992), que también contravenía la Carta.

Cuarto, muchos acontecimientos se han producido con relación a esta cuestión en los últimos siete años. Libia ha continuado sufriendo un embargo que se impuso aplicando la ley de la selva en lugar de una autoridad jurídica legítima.

Quinto, como la comunidad internacional ve la justicia del caso de Libia y como vela suficientemente por las Naciones Unidas como para evitar que se utilice al Consejo de Seguridad para fines políticos, especialmente dada la falta de un equilibrio en la Organización en el último decenio, las organizaciones regionales presentaron varias

propuestas e iniciativas en estos últimos siete años. Dichas propuestas e iniciativas, sin embargo, fueron completamente pasadas por alto por las otras dos partes en la controversia.

Sexto, ante tal actitud, las organizaciones regionales e internacionales se vieron obligadas a desarrollar sus posiciones, instando al Consejo de Seguridad —que según la Carta actúa en nombre de la comunidad internacional— a imponer su voluntad. El 27 de febrero de 1998 la Corte Internacional de Justicia dictó una sentencia contra los Estados Unidos de América y Gran Bretaña, reafirmando su jurisdicción —sobre la base de la Convención de Montreal de 1971— para juzgar el caso derivado del incidente aéreo de Lockerbie y rechazando el planteamiento de los otros dos Estados impugnando dicha jurisdicción. Durante la sesión plenaria del Consejo de Seguridad celebrada el 20 de marzo de 1998, la comunidad internacional expresó un fuerte apoyo a la posición de Libia. A pesar del completo desdén con que se recibieron todas sus propuestas, iniciativas y exhortaciones de los últimos años, la Organización de la Unidad Africana emitió una declaración en Ouagadougou. La cumbre ministerial del Movimiento No Alineado celebrada en Cartagena hizo una recomendación sobre el particular.

Séptimo, después de todo este tiempo, en vista de estos acontecimientos, la otra parte finalmente declaró que estaría de acuerdo en que se celebrara un juicio en un tercer país. Hace tres días, el lunes 24 de agosto, se presentó al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución. El miércoles, dicho proyecto de resolución se presentó oficialmente al Consejo, y se pidió una votación para el día de hoy.

Octavo, Libia recibió el texto de la carta dirigida al Secretario General por las otras partes y los documentos que la acompañaban en la noche del lunes 24 de agosto, hace tres días. Se le pidió que expresara su conformidad aún antes de que esos documentos fueran traducidos al árabe.

Noveno, Libia y la comunidad internacional habían esperado durante años que se respondiera a sus propuestas. Cuando el lunes pasado la otra parte finalmente aceptó nuestra propuesta, añadió varios documentos jurídicos a la misma y esperaba que mi país, el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional aceptaran en pocas horas lo que se había demorado muchos años.

Décimo, sobre la base de nuestra experiencia con la otra parte, experiencia que se remonta a mucho tiempo antes de esta controversia, teníamos considerables temores desde que se hizo la declaración en *The Guardian* el 21 de julio de 1998, a la que siguieron declaraciones oficiales sobre la cuestión. Esto no lo decimos sólo hoy. Le dijimos lo mismo al Embajador Lavrov, Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de julio, y se lo dijimos a todos los miembros del Consejo de Seguridad, con los que pedimos una reunión y con los que nos reunimos durante ese período. Le dijimos lo mismo al Secretario General, Kofi Annan, en ocasión de una reunión celebrada exclusivamente con ese propósito. También expresamos la misma posición en nuestra carta a los miembros del Consejo de Seguridad y los miembros de los comités de cinco, seis y siete miembros creados por la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento No Alineado y la Liga de los Estados Árabes sobre la materia. En esa carta manifestábamos nuestros principales temores y preocupaciones en relación con la cuestión de Lockerbie. Los Estados Unidos y el Reino Unido expresaron su posición oficial con respecto al juicio de los dos sospechosos en La Haya; sin embargo, los siguientes comentarios son muy importantes para juzgar la seriedad de su compromiso con la justicia.

Nuestros mayores temores y preocupaciones en relación con esta cuestión derivaban de que se había hecho caso omiso a las propuestas de Ouagadougou y de la cumbre del Movimiento No Alineado en Sudáfrica, de que se mantenían las sanciones, y de que se marginaba a Libia de la comunidad internacional y las organizaciones regionales.

La aceptación de un juicio en un país neutral significa que las autoridades judiciales de ese país están habilitadas para celebrar el juicio porque se trata de una cuestión jurídica puramente técnica. Además de la legislación y los jueces, hay muchas otras cuestiones muy complicadas e intrincadas que deben tenerse en cuenta desde un punto de vista estrictamente jurídico. Los derechos de los dos acusados deben mantenerse y defenderse en todo momento. Los dos Estados afectados deben hacer los arreglos para la extradición. Deben establecerse los procedimientos de la investigación y el juicio, así como los antecedentes judiciales. En caso de absolución o de condena, ¿cuáles son las responsabilidades de ambas partes? Hay además otras cuestiones técnicas, sobre las cuales es necesario que todas las autoridades judiciales de los países involucrados lleguen a un acuerdo.

Además, las sanciones deben levantarse o por lo menos suspenderse. En ningún texto de ninguna resolución del Consejo de Seguridad se menciona la extradición de los acusados para su presentación ante autoridades judiciales. ¿Quién es responsable de esa extradición y cuáles son los procedimientos judiciales para la misma? Las organizaciones regionales, especialmente la Organización de la Unidad

Africana y la Liga de los Estados Árabes —los creadores de varias propuestas— deben desempeñar un papel esencial en las etapas subsiguientes y deben presenciar todos los procedimientos. Finalmente, las organizaciones interesadas deben mantener sus posiciones para que se juzgue a los dos acusados y se levanten las sanciones.

Eso fue lo que dijimos el mes pasado antes de expresar nuestra posición oficial.

Al expresar esas preocupaciones, y antes de que la otra parte en la controversia hubiese expresado su posición oficial, la intención de mi país, conforme dijimos repetidas veces en aquel momento a la presidencia y a miembros del Consejo de Seguridad y al Secretario General, era evitar dificultades u obstáculos que complicasen la cuestión y la devolviesen al punto de partida. Nuestras preocupaciones eran graves y legítimas.

Insistir en poner a todas las partes en una situación difícil, e imponer un requisito de aceptación en un plazo de horas, pese al hecho de que ciertamente todos precisan de un tiempo suficiente para examinar todos los documentos jurídicos, que son muy complicados, no hace más que acrecentar nuestras dudas pasadas y presentes. La otra parte suspendió el examen de los dos fallos de la Corte Internacional de Justicia, por el Consejo de Seguridad so pretexto de que requiere tiempo suficiente para que los expertos examinen los dos fallos; el mismo argumento es válido hoy.

Habida cuenta de lo que he dicho, la Jamahiriya Árabe Libia reafirma lo siguiente ante el Consejo de Seguridad. Primero, acogemos con satisfacción la aceptación por parte de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de las propuestas que ya habían hecho la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Unidad Africana (OUA), y apoyadas por la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y el Movimiento de los Países no Alineados hace más de cuatro años. Creemos que esta aceptación constituye un paso positivo que probablemente entrañe una solución justa para todos respecto a esta prolongada controversia, a causa de la cual nuestro pueblo, así como las familias de las víctimas, han sufrido.

En segundo lugar, la Jamahiriya Árabe Libia acepta que los dos sospechosos se enjuicien en un tribunal escocés en los Países Bajos por jueces escoceses, según las leyes escocesas. Hoy reafirmamos esta posición. Ya lo hemos planteado, conforme se ha registrado oficialmente en el Consejo de Seguridad. Esta es una posición seria, irreversible. Esperamos que la otra parte también muestre seriedad en cuanto a su posición. Aún resta una cuestión importante que se debe reafirmar oficialmente ante el Consejo de Seguridad; cuestión que hemos abordado con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en muchas ocasiones. Desde hoy, la cuestión regresará a su carácter original de cuestión estrictamente jurídica.

Las autoridades judiciales en los otros dos países examinaron el aspecto jurídico de todos los documentos que acompañan la carta procedente de los dos Estados al Secretario General, y esto se reafirmó en las declaraciones que hicieron varios funcionarios, en particular la declaración que hace dos semanas hizo la Sra. Reno, la Fiscal General de los Estados Unidos de América. Asimismo, ahora las autoridades judiciales libias tienen el deber y el derecho de examinar los diferentes cuestiones de procedimiento y jurídicas pertinentes a los diferentes arreglos y aspectos judiciales. Por nuestra parte, estamos dispuestos a iniciar esos exámenes bien sea directamente con las autoridades judiciales de los Estados interesados o bien por intermedio del Secretario General.

Estamos deseosos de poder cerrar todo el expediente sobre este asunto. Libia ha demostrado su seriedad y flexibilidad durante cada etapa. Reafirmamos al Consejo que seguiremos obrando con seriedad y flexibilidad durante la próxima etapa.

Desearía hacer algunos comentarios acerca del proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo de Seguridad, con el fin de hacer hincapié en nuestra seriedad y en nuestras legítimas inquietudes. El lenguaje del proyecto de resolución da legitimidad a nuestras preocupaciones. Al recordar anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad, el primer párrafo del preámbulo da la impresión de que las resoluciones ni se han aplicado parcialmente ni en su totalidad, aunque mi país ha respondido plenamente a esas resoluciones. Al hacerse referencia al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de nuevo en el quinto párrafo del preámbulo se sitúa la cuestión fuera del contexto que le corresponde. Habida cuenta del fallo de la Corte Internacional de Justicia, se puede considerar que el Consejo de Seguridad está aprobando una resolución de procedimiento.

En el párrafo 1 de la resolución se exige nuevamente que el Gobierno de Libia acate de inmediato las resoluciones 731 (1992), 778 (1992) y 883 (1993), y no se mencionan en lo absoluto las medidas de Libia en la esfera del terrorismo: su colaboración con el Reino Unido respecto de las relaciones con el Ejército Republicano Irlandés; la denuncia y condena del terrorismo; la petición de que se envíe una comisión internacional para que determine que el

territorio libio no posee ningún campamento de adiestramiento de terroristas; el llamamiento a que se realice una conferencia internacional sobre el terrorismo; y la cooperación judicial con Francia con el fin de dar término a una cuestión internacional por intermedio de un juez de investigación que expresó su satisfacción por esta colaboración en una carta que envió al Ministro de Relaciones Exteriores de su país.

En el párrafo dispositivo 2 se acoge con beneplácito la carta de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos, y también se hace referencia a los arreglos a que se llegaron entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos, en los que Libia no participó. En el párrafo 3 se insta a los Gobiernos de los Países Bajos y del Reino Unido a que adopten las medidas que sean necesarias para ejecutar la iniciativa, sin hacer mención de los Estados Unidos de América, que puede considerar que no se ha comprometido con ningún arreglo entre los Países Bajos y el Reino Unido.

En el párrafo 4 se decide que Libia asegure que la comparecencia en los Países Bajos de los dos acusados a los efectos de enjuiciamiento, y que presente cualesquiera pruebas o testigos, pero no se prevén garantías o arreglos especiales respecto de los dos acusados o los testigos. En el párrafo 5 se pide a Secretario General que coopere con Libia en el traslado de los acusados de Libia a los Países Bajos. No obstante, no hay garantías o arreglos pertinentes al período del propio juicio.

En el párrafo 6 no se establecen las tareas de los observadores internacionales, ni cuántos deben haber, ni se menciona el efecto que sus opiniones puedan tener respecto del juicio. En el párrafo 7 no se menciona a Libia ni a ningún arreglo con los Países Bajos en cuanto al traslado de los dos acusados; ni se menciona su seguridad o residencia ni se les proporcionan garantías. En el párrafo 8 se menciona la comparecencia de los dos acusados ante un tribunal competente en el Reino Unido o los Estados Unidos en cualquier momento. Si bien los Estados Unidos no son parte en el acuerdo con los Países Bajos, en el artículo 16 (2) se prevé la posibilidad de extraditar a los dos acusados al Reino Unido.

En el párrafo 9 se abordan medidas adicionales que pueden iniciarse, y esto es particularmente inquietante puesto que hasta la fecha no han tenido lugar ni diálogo ni consultas con Libia.

En conclusión, mi país reafirma que obra con seriedad y desea con vehemencia cerrar este expediente y abrir una nueva página en sus relaciones con los Estados Unidos y el Reino Unido, sobre la base del respeto recíproco, la no injerencia en los asuntos internos, y en el diálogo y el beneficio mutuo, en lugar del embargo. Esperamos que la otra parte demuestre ahora el mismo anhelo, deseo y seriedad.

Saludamos a la comunidad internacional y le agradecemos su apoyo firme y constante. En especial, agradecemos a las organizaciones internacionales y regionales, en especial la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento No Alineado y todos sus miembros, así como a todos los Estados y organizaciones que nos apoyaron dentro y fuera del Consejo de Seguridad.

Agradecemos a usted, Sr. Presidente, y a los miembros del Consejo de Seguridad la oportunidad que nos ofrecen de expresar nuestra posición y nuestras preocupaciones ante el Consejo. En particular, damos las gracias y saludamos a los miembros del Consejo de Seguridad que apoyaron a mi país en su legítima posición contra la injusticia y les expresamos nuestro más sincero reconocimiento.

No podemos dejar de manifestar nuestro agradecimiento y reconocimiento al Secretario General, Sr. Kofi Annan, por sus esfuerzos continuos para hallar una solución a esta cuestión. Reafirmamos la importancia de su papel y reiteramos que estamos dispuestos a cooperar con él para hallar los medios prácticos y adecuados de cerrar el expediente que examinamos.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de la Jamahiriya Árabe Libia las amables palabras que me ha dirigido.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Daré primero la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones antes de la votación.

Sr. Burleigh (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Con la aprobación que se espera de este proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad dará un paso importante hacia lograr cierta justicia para las víctimas

de la explosión del vuelo 103 de la compañía Pan Am y para sus familias.

Las medidas establecidas en este proyecto de resolución asegurarán un juicio justo para los dos sospechosos libios. Los procedimientos estarán de acuerdo con las exigencias de las resoluciones de las Naciones Unidas, así como con la legislación de los Estados Unidos, del Reino Unido y de los Países Bajos. Las condiciones del proyecto de resolución y las modalidades del juicio han sido elaboradas cuidadosamente por expertos jurídicos y se basan en las decisiones de la comunidad internacional, reflejadas en las resoluciones 731 (1992), 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad.

Damos las gracias al Gobierno de los Países Bajos por haber ayudado a elaborar las medidas establecidas en este proyecto de resolución.

Lamentamos profundamente el contenido hostil y negativo y el tono de la declaración que formuló esta noche el representante de la Jamahiriya Árabe Libia. Lo que necesitamos ahora de parte de los libios no son declaraciones agresivas, ambiguas y con condiciones, sino una aceptación simple y clara. Las resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta son obligatorias para todos los Estados Miembros, incluida Libia. Esperamos ahora que el Gobierno de Libia actúe con rapidez. Esperamos que sus actos corresponden a las intenciones que ha declarado.

El representante de Libia se preguntó si los Estados Unidos se considerarían obligados a respetar todos los elementos de este proyecto de resolución. Huelga decirlo, pero, de todos modos, permítaseme decirlo: Puedo asegurarle que sí.

Debemos ser claros. El abordar en forma positiva este proyecto de resolución no puede significar para Libia más que una sola cosa: asegurar que los dos sospechosos comparezcan sin demoras a los efectos de enjuiciamiento en los Países Bajos.

La comunidad internacional ha escuchado al Gobierno de Libia repetir en numerosas ocasiones su compromiso explícito de cooperar para que se enjuicie a los acusados de conformidad con el derecho escocés, ante jueces escoceses y en un tercer país neutral. Altos funcionarios libios han dejado constancia en muchas oportunidades de ese compromiso, incluida la ocasión en que el Ministro de Relaciones Exteriores de Libia hizo una promesa personal a este Consejo en marzo pasado. Ahora se exigirá a Libia que cumpla esa promesa.

Los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad y la comunidad mundial están atentos. Lo que es más importante, los familiares de las 270 víctimas de la explosión del vuelo 103 de la compañía Pan Am están atentos. Si Libia no actúa con celeridad para asegurar la comparecencia de los acusados, ello sería un incumplimiento de lo prometido y obligaría al Consejo a responder de manera adecuada. Esperamos que ello no sea necesario.

En los últimos años, una serie de naciones y organizaciones regionales —incluidos la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento No Alineado, que está a punto de convocar una importante conferencia cumbre en Sudáfrica— han respaldado precisamente el tipo de medias que figuran en este proyecto de resolución. Han instado a los Estados Unidos y al Reino Unido a que adopten este enfoque. Hemos escuchado sus opiniones y hemos respondido.

Ahora exhortamos a esas naciones y organizaciones a que, a su vez, insten a Libia en los términos más enérgicos a que entregue sin demoras a los dos acusados para su enjuiciamiento. Al tiempo que observaremos la respuesta de Libia a este proyecto de resolución, también evaluaremos cuidadosamente la respuesta de esas naciones y organizaciones. Esperamos que este proyecto de resolución reciba un apoyo firme e inequívoco. Las víctimas de la explosión del vuelo 103 de la compañía Pan Am y sus familiares sobrevivientes lo merecen.

Asimismo, reafirmo el apoyo de los Estados Unidos a Francia en su investigación en curso del atentado contra el vuelo de la UTA. Mientras esperamos la convocación a juicio de los acusados de la explosión del vuelo 103 de la compañía de Pan Am, continuaremos apoyando la exigencia de Francia de que Libia coopere plenamente en la cuestión del vuelo 772 de la UTA.

Han transcurrido casi 10 años desde el atentado terrorista contra el vuelo 103 de la compañía Pan Am. Desde ese terrible día, en diciembre de 1988, los Estados Unidos, el Reino Unido, los familiares sobrevivientes y la comunidad mundial se han visto frustrados por una investigación larga y compleja y por un período aún más largo de demoras y equívocos de parte del Gobierno de Libia.

Este proyecto de resolución indica exactamente lo que debe hacer Libia y toma nota de la intención del Consejo de Seguridad de considerar medidas adicionales si los dos sospechosos no comparecen pronto a efectos de su enjuicia-

miento. Esperamos que Libia tome las medidas necesarias para que el juicio pueda llevarse a cabo sin más demoras. La comunidad internacional y las familias de las víctimas ya han esperado demasiado.

Sr. Monteiro (Portugal) (*interpretación del inglés*): En marzo pasado, en un debate público sobre este tema, Portugal acogió con beneplácito las propuestas presentadas por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes para hallar una solución de avenencia a la cuestión de la destrucción con bombas de los vuelos de Pan Am y de la UTA. Portugal consideraba esas propuestas —encaminadas a evitar nuevas demoras en el logro de la justicia y en el fin del sufrimiento del pueblo libio— un empeño político constructivo.

Consideramos que el hecho de que se demore la justicia es una negación de la justicia, principalmente para los familiares de las víctimas que aún sufren la pérdida de sus seres queridos. El hecho de que se demore la justicia es también una negación de la justicia para toda la comunidad internacional, que se defiende contra el terrorismo y salvaguarda el derecho internacional. Por último, el hecho de que se demore la justicia es también una negación de la justicia para el inocente pueblo libio, que sufre a raíz de las sanciones impuestas contra su país.

Obviamente, toda solución de avenencia debe estar de acuerdo con las dimensiones jurídica y política consagradas en las resoluciones del Consejo de Seguridad. No debemos perder de vista nuestro objetivo de permitir que se haga justicia.

Entonces estábamos convencidos de que había llegado el momento de que las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, hallaran medios más eficientes de poner fin a esta cuestión. Hoy, con la aprobación de este proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad demostrará que puede responder a ese desafío. Los miembros del Consejo han demostrado que están dispuestos a considerar propuestas positivas y serias. Mi delegación reconoce, en especial, los esfuerzos realizados por el Reino Unido y por los Estados Unidos para hallar soluciones alternativas que permitan al Consejo responder plenamente a las preocupaciones de la comunidad internacional.

Al aprobar este proyecto de resolución, el Consejo allanará el camino para que se enjuicie a los dos acusados del atentado contra el vuelo 103 de la compañía Pan Am, delito aborrecible que sigue sin castigarse desde hace casi 10 años. En este juicio, los acusados gozarán plenamente de los derechos consagrados en la Convención Europea de Derechos Humanos, ya que ese instrumento sigue aplicándose a los procedimientos llevados a cabo de conformidad con el derecho escocés. La solución que se ha encontrado es muy tranquilizadora, ya que los acusados serán sometidos a un juicio justo.

El Consejo está respondiendo con una postura de franqueza y dinamismo a la voluntad de la comunidad internacional. Este es, después de todo, el papel del Consejo de Seguridad, al que los Miembros de las Naciones Unidas, según la Carta, han conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Siempre recordaremos que al desempeñar esa función el Consejo actúa en nombre de ellos.

Mi delegación elogia a los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos por esta medida positiva. También queremos dar las gracias al Gobierno de los Países Bajos por su cooperación indispensable. Acogemos con agrado la respuesta positiva del Gobierno libio. La solución que se ha propuesto revela la vitalidad del Consejo. Hoy, con la decisiva actuación del Consejo, por fin podrá haber justicia y levantarse las sanciones.

Confiamos en que la oportunidad que se brinda en este proyecto de resolución, que mi Gobierno apoya plenamente, no se deje pasar.

Sr. Thiebaud (Francia) (*interpretación del francés*): El Gobierno francés celebró inmediatamente la iniciativa anunciada por las autoridades estadounidenses y británicas relativa a la celebración del proceso de Lockerbie en un tercer país, en este caso los Países Bajos. Francia aprovecha esta ocasión para rendir homenaje a la buena disposición de las autoridades de los Países Bajos.

Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, los tres países afectados por actos de terrorismo aéreo en 1988 y 1989, pidieron al Consejo de Seguridad que apoyara su exigencia para que el Gobierno libio permitiera que se llevaran a cabo las investigaciones y se hiciera justicia. Desde entonces nuestros tres países han dado pruebas de una solidaridad que no se ha desmentido nunca y que se acaba de reafirmar hoy.

El Gobierno francés toma nota con satisfacción de la decisión británica y estadounidense de aceptar una de las propuestas hechas por numerosas organizaciones regionales, y que ha sido aceptada oficialmente por el Gobierno libio, de juzgar a los dos sospechosos del atentado de Lockerbie en los Países Bajos por un tribunal escocés y según el derecho escocés. La delegación francesa espera que el

Gobierno libio cumpla los compromisos que asumió en el pasado y actúe de acuerdo con la reacción positiva que comunicaron ayer oficialmente sus autoridades y que ha sido reafirmada esta noche ante el Consejo.

Las autoridades francesas han informado periódicamente, la última vez el 6 de noviembre de 1997, al Consejo de Seguridad y al Secretario General de las novedades acaecidas en la investigación relativa al atentado contra el vuelo 772 de la UTA. Naturalmente, seguiremos transmitiendo al Consejo de Seguridad y al Secretario General las nuevas informaciones que deban ser señaladas a su atención.

Recordamos que el proyecto de resolución que se va a someter a votación modifica las condiciones de suspensión de las sanciones en relación con la celebración del proceso del atentado contra el vuelo 103 de la compañía Pan Am. Las demás disposiciones de la resolución 883 (1993), relativa a la cooperación con las autoridades judiciales francesas y al levantamiento definitivo de las sanciones aplicables a Libia, no se ven afectadas por el texto que examinamos hoy y a favor del cual se pronunciará la delegación francesa.

Sr. Amorim (Brasil)(*interpretación del inglés*): Hace cinco meses, durante el debate público sobre las cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, la delegación del Brasil manifestó la esperanza de que la comunidad internacional, con la cooperación del Gobierno de Libia, pudiera garantizar que de manera justa y transparente se estableciese finalmente, mediante un juicio imparcial, la responsabilidad por los ataques terroristas contra los vuelos 103 de la compañía Pan Am y 772 de la UTA.

Los recientes acontecimientos nos han acercado a ese momento. Elogiamos a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido por la flexibilidad de que han hecho gala al aceptar una de las soluciones de avenencia respaldada por gran número de Estados Miembros y por varias organizaciones, cuyos esfuerzos también merecen nuestro reconocimiento. También hay que elogiar al Gobierno de los Países Bajos por prestar ayuda de una manera creativa para permitir que un tribunal extranjero pueda celebrar un juicio en su territorio. En el mismo sentido, esperamos que el Gobierno de Libia ofrezca toda su cooperación en los siguientes pasos necesarios. Tomamos nota de que Libia ya ha anunciado que acepta el cambio en las posiciones de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos y ha confirmado que se ocupará de ello de manera positiva.

Es importante señalar que las gestiones diplomáticas, incluidos la concertación y el diálogo, han resultado ser esenciales para idear una solución que, al ser aceptable para todas las partes interesadas, tiene muchas posibilidades de ser cumplida.

El cumplimiento por parte de Libia de todas las medidas establecidas específicamente en las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluida la resolución que estamos a punto de adoptar, permitirá que se suspendan las sanciones y se eliminen en su momento. El párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que examina el Consejo, que a su vez se refiere al párrafo 16 de la resolución 883 (1993), es claro en este sentido. También hacemos hincapié en la función del Secretario General que se especifica en el proyecto de resolución, especialmente en los párrafos 5, 6 y 8 de la parte dispositiva. Al igual que otros, confiamos firmemente en que no tenga que materializarse la intención expresada en el párrafo 9 del proyecto de resolución.

Hace cinco años indicamos que estábamos convencidos de que la imposición de sanciones siempre debe estar vinculada al cumplimiento de actos definidos, concretos y muy específicos considerados como esenciales por las decisiones del Consejo de Seguridad. Dichos actos deben ser específicamente establecidos por el Consejo para que el Estado al que se impongan las sanciones pueda saber de antemano y sin ninguna duda que las sanciones se levantarán en cuanto se cumplan esos requisitos concretos. Con ese mismo convencimiento votaremos a favor del proyecto de resolución que examinamos.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar nuestra firme condena a todo acto de terrorismo, cualesquiera que sean las razones, así como nuestra decisión de cooperar en el plano internacional para erradicar este flagelo, de conformidad con los principios de la Carta y en el marco del derecho internacional. Por último, también queremos reiterar nuestro sentido pésame a las familias de las víctimas, quienes tienen el derecho legítimo a esperar que se haga justicia.

Sr. Lavrov (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): Rusia está seriamente decidida a eliminar el terrorismo internacional. Somos partidarios de una amplia intensificación de los esfuerzos internacionales coordinados para luchar contra ese flagelo que socava la seguridad de las personas y la estabilidad de los Estados y de regiones enteras.

El Consejo de Seguridad tiene que seguir dando máxima prioridad a este problema. A este respecto, también reafirmamos nuestra constante posición de que hay que aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Libia.

Desde la imposición de las sanciones, Libia ha avanzado con respecto al cumplimiento de los requisitos estipulados en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), que se refieren a la condena del terrorismo y al suministro de información sobre este tema. Gracias a la cooperación de Libia, ahora se está terminando con éxito la investigación del incidente del vuelo 772 de la UTA.

Al mismo tiempo, el estancamiento del caso de Lockerbie, que ha durado muchos años, ha impedido el cumplimiento completo de esas resoluciones del Consejo de Seguridad. Por tal motivo, se ha mantenido vigente el régimen de sanciones contra Libia. Rusia siempre ha dicho que es partidaria de buscar soluciones mutuamente aceptables sobre el lugar y la modalidad del juicio de los dos sospechosos.

La Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), la Organización de la Unidad Africana (OUA) y el Movimiento de los Países No Alineados han presentado iniciativas sobre posibles hipótesis para la celebración del juicio. Estas iniciativas son bien conocidas y han recibido un amplio respaldo internacional. En términos generales, consideramos que la actual iniciativa de los Estados Unidos y del Reino Unido va por el buen camino. Se basa fundamentalmente en una de las opciones que se habían propuesto: que el juicio se celebrara en un tercer país, ante un tribunal escocés y de acuerdo con el derecho escocés.

El objetivo del proyecto de resolución que examina hoy el Consejo es poner en práctica dicha opción. Estimamos que asegurará un juicio justo, con las debidas garantías de los derechos jurídicos de aquellos que comparezcan ante el tribunal como acusados o como testigos. Es sumamente importante que, tan pronto como los dos sospechosos lleguen a los Países Bajos, se ponga fin al régimen de sanciones contra Libia.

El acuerdo en relación con el proyecto de resolución confirma que esta es la única forma —mediante el reforzamiento de la cooperación general entre los Estados y sobre la base de las normas del derecho internacional— en que podemos poner un firme freno al terrorismo internacional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación rusa votará a favor del proyecto de resolución que, dado lo delicado de este problema, es fruto de una difícil avenencia entre todas las partes interesadas. Esta decisión del Consejo de Seguridad prepara el terreno no sólo para resolver el caso de Lockerbie, sino también para dar por terminado el problema de Libia en el Consejo de Seguridad, tal como se prevé en las decisiones pertinentes del Consejo.

La cooperación de todas las partes es particularmente importante para la aplicación del proyecto de resolución que aprobaremos hoy. A ese respecto, acogemos con satisfacción la declaración del Representante Permanente de Libia en el sentido de que su país está dispuesto a cooperar con el Secretario General para poner en práctica los procedimientos que se indican en este proyecto de resolución.

Sr. Konishi (Japón) (*interpretación del inglés*): En los años transcurridos desde que fueron derribados los vuelos 103 de la compañía Pan Am y 772 de la UTA, se han venido realizando incesantes esfuerzos para aclarar los hechos que rodearon estas catástrofes, entre cuyas víctimas se encontraba un ciudadano japonés. Hace casi siete años, dos personas fueron acusadas de los ataques terroristas, y el Consejo de Seguridad ha procurado a través de sus resoluciones 731 (1992), 748 (1992) y 883 (1993) llevarlos ante la justicia para que sean juzgados por un tribunal apropiado del Reino Unido o de los Estados Unidos. El Japón, que condena enérgicamente el terrorismo en todas sus formas, ha instado reiteradamente al Gobierno de Libia a acatar las exigencias de dichas resoluciones. Lamentablemente, el Gobierno de Libia no lo ha hecho así y los esfuerzos para que se hiciera justicia parecían estancados irremediablemente. Ese prolongado estancamiento tampoco ha sido aconsejable desde el punto de vista de la autoridad del Consejo de Seguridad y el sistema de las Naciones Unidas.

El Japón reconoce que fue en esas circunstancias que el Reino Unido y los Estados Unidos anunciaron la excepcional iniciativa de hacer los arreglos para que se celebrara el juicio de los sospechosos ante un tribunal escocés reunido en los Países Bajos, iniciativa que se ajustaba a la propuesta de la Liga de los Estados Árabes, a la que el Gobierno de Libia ya había dado su apoyo y que contaba con el respaldo de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países No Alineados.

Rendimos un gran homenaje al Reino Unido y a los Estados Unidos por su decisión de resolver esta situación de estancamiento y mantener así la autoridad del Consejo. El

Japón elogia también al Reino de los Países Bajos por su cooperación en este arreglo complejo y difícil.

El Japón celebra la confirmación que hizo Libia en su declaración de 26 de agosto con respecto a la propuesta del Reino Unido y de los Estados Unidos de que

> "encarará positivamente esta medida y le prestará la atención que merece"

y espera que responda rápida y positivamente a dicha iniciativa, entregando a los sospechosos. Al hacerlo, allanará el camino para la solución de esta tragedia y para el levantamiento de las sanciones bajo las que ha venido sufriendo su pueblo, cosas ambas que la comunidad internacional —incluido el Japón— ha estado esperando. Con la esperanza de que se avance hacia la solución de esta situación, el Japón apoyará la aprobación de este proyecto de resolución.

Sr. Dahlgren (Suecia) (*interpretación del inglés*): El terrorismo internacional constituye una amenaza no sólo para las personas, sino también para la paz y la seguridad internacionales. Esto era cierto hace 10 años y lo sigue siendo hoy, como desgraciadamente hemos podido comprobar muy recientemente.

La búsqueda de claridad y justicia en los casos de los vuelos 103 de la compañía Pan Am y de la UTA nunca ha cesado. Se lo debemos a las víctimas, algunas de las cuales eran de nacionalidad sueca, y a sus familias. Para el futuro, también es fundamental que los que perpetran actos de terrorismo y los instigadores comprendan que la comunidad internacional está totalmente decidida a llevarlos ante la justicia e impedir la repetición de esos cobardes actos.

En el caso del vuelo 103 de Pan Am, la negativa de Libia a entregar a los dos sospechosos para que fueran juzgados llevó al Consejo de Seguridad a imponer sanciones contra Libia. Teniendo en cuenta la anterior falta de progreso en esta materia, mi Gobierno celebra con entusiasmo la iniciativa presentada ahora por el Reino Unido y por los Estados Unidos en estrecha cooperación con los Países Bajos, que facilitará la celebración de un juicio ante un tribunal escocés en los Países Bajos.

La iniciativa que se ha adoptado está en total conformidad con las propuestas presentadas anteriormente por, entre otros, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Unidad Africana, que ya habían sido aceptadas por Libia. Nos alegró escuchar esta noche la confirmación de esa aceptación. Suecia exhorta ahora a Libia a que brinde su plena cooperación para que el proyecto de resolución que vamos a aprobar pueda aplicarse sin más demora. En el proyecto de resolución se indica que las sanciones impuestas a Libia se suspenderán de inmediato cuando el Secretario General informe que los dos sospechosos de Lockerbie han llegado a los Países Bajos para el juicio y que el Gobierno de Libia ha satisfecho los requerimientos de las autoridades judiciales francesas en relación con el caso de la UTA. Mi Gobierno espera sinceramente que Libia aproveche prontamente esta oportunidad de manera que por fin pueda hacerse justicia.

Sr. Touray (Gambia) (*interpretación del inglés*): Hace casi 10 años, el vuelo 103 de la compañía Pan Am fue derribado sobre Lockerbie, Escocia, causando la muerte de los 259 pasajeros y de otras 11 personas. Desde entonces, las familias de los fallecidos en esta tragedia han soportado un dolor indecible esperando que se hiciera justicia. Tres años después el Consejo de Seguridad aprobó tres resoluciones en las que se exigía a Libia la presentación de las dos personas acusadas del atentado contra el vuelo 103 de la compañía Pan Am para que fueran enjuiciadas en el Reino Unido o en los Estados Unidos, cuyo incumplimiento provocó la imposición de sanciones a Libia.

Libia ha padecido sanciones muy penosas durante siete años. Estas sanciones han provocado enormes sufrimientos al pueblo libio, especialmente a las mujeres y los niños, y prácticamente han inutilizado su infraestructura aeronáutica. El informe Petrovsky certifica este hecho.

En numerosas ocasiones en este Consejo de Seguridad hemos abogado por una rápida solución al estancamiento creado por la imposición de las sanciones. Siempre hemos hecho hincapié en que una solución aceptable para ambas partes sería beneficiosa para todos, ya que se haría justicia a las personas en duelo y Libia se vería liberada de las sanciones.

En un intento de encontrar una solución a este estancamiento, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y el Movimiento de los Países No Alineados presentaron una iniciativa que disiparía los temores de la autoridades libias en cuanto a la rectitud del juicio y también garantizaría a las familias de los fallecidos justicia por los crímenes cometidos. Esta iniciativa tuvo como resultado la propuesta de la celebración de un juicio en un tercer país —el Reino de los Países Bajos— por jueces escoceses y de acuerdo a la legislación y los procedimientos escoceses. Desde entonces, las autoridades libias han señalado su aceptación de esta propuesta en varias ocasiones. La última de ellas fue el 26 de agosto de 1998.

El proyecto de resolución que estamos considerando hoy es histórico. Es histórico porque establece la posibilidad de que Libia reanude la vida normal, sin sanciones, y le abre las puertas a Libia para que ocupe de nuevo el lugar que le corresponde en la comunidad internacional. También es histórico debido a que, por primera vez en la esfera jurídica internacional, un tribunal actuará fuera de su jurisdicción. La decisión del Reino Unido y de los Estados Unidos de América de aceptar este procedimiento debe saludarse como un gesto heroico dirigido a solucionar un problema que nos viene acosando a todos desde hace 10 años. Es un gesto de gran flexibilidad dirigido a dar cabida a una iniciativa que está muy lejos de ser común.

Gambia, que ha sido uno de los principales promotores de esta iniciativa, felicita a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América por su comprensión y cooperación en estos momentos difíciles.

Ha llegado el momento de hacer justicia. Ha llegado el momento de cumplir las promesas del pasado. Mi delegación, que tiene vínculos de amistad y fraternidad con Libia, no duda de que ese país cumplirá sus promesas. No nos cabe duda de que cumplirá sus obligaciones, como siempre lo ha hecho.

Mi delegación votará a favor del proyecto de resolución.

Sr. Buallay (Bahrein) (*interpretación del árabe*): Mi país condenó el incidente de Lockerbie, un acto de terrorismo, al igual que condenamos todas las formas de terrorismo y a todos los perpetradores e instigadores del terrorismo, así como a los que les proporcionan refugio. Reiteramos nuestras condolencias a las familias de las víctimas, reafirmamos nuestra solidaridad con ellos, y abrigamos la esperanza de que esté cercano el día en que prevalezca la justicia. También reiteramos nuestro llamamiento a que se realice una conferencia internacional para luchar contra el terrorismo.

Tras años de estancamiento en el Consejo de Seguridad, pese a los muchos esfuerzos desplegados durante ese tiempo, y a la imposición de sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia debido a la sospecha de que dos de sus ciudadanos participaron en el incidente de Lockerbie, hoy está teniendo lugar un acontecimiento positivo: la iniciativa de los Estados Unidos y del Reino Unido, una de las tres iniciativas presentadas por la Liga de los Estados Árabes para resolver la cuestión de Lockerbie. Mi país también acoge con beneplácito la positiva respuesta de Libia a la iniciativa, que había aceptado con anterioridad cuando se presentó inicialmente.

En el proyecto de resolución que hoy tiene ante sí el Consejo de Seguridad se exhorta a que se suspendan las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia si los dos sospechosos comparecen ante un tribunal. Todos abrigamos la esperanza de que este será el primer paso para lograr el levantamiento de las sanciones y el cierre definitivo del expediente de Lockerbie.

La imposición de sanciones no puede ser ilimitada, sin un objetivo claro y un plazo fijo con un inicio y un fin, porque ello causaría a los ciudadanos del país al que se imponen sanciones sufrimientos cada vez mayores con el paso del tiempo. Por ello, para que las sanciones tengan efecto deben tener un objetivo y un plazo fijo.

La cuestión del enjuiciamiento de los dos acusados, según la iniciativa de los Estados Unidos y del Reino Unido que Libia aceptó, entraña varios procedimientos jurídicos, y esperamos que las partes interesadas lleguen a un acuerdo a este respecto. También esperamos que se hagan preparativos apropiados para que el juicio se celebre en una atmósfera positiva, que garantice de esa manera a las partes y a la comunidad internacional que se lograrán los resultados que se desean.

En este contexto, reafirmamos la necesidad de que las partes interesadas colaboren en cuanto a hacer las gestiones necesarias para que el juicio se lleve a cabo y concluya con éxito. Ello posibilitará cerrar el expediente de Lockerbie y levantar las prolongadas sanciones de manera que la Jamahiriya Árabe Libia pueda reanudar su desarrollo nacional y desempeñar su papel en los esfuerzos de la comunidad internacional en pro de la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Sáenz Biolley (Costa Rica): Nos reunimos para adoptar una solución creativa al conflicto surgido por los repudiables ataques terroristas a los vuelos 103 de Pan Am y 772 de la UTA. Hoy adoptaremos una solución que permitirá la pronta terminación del régimen de sanciones impuesto por este Consejo a Libia mediante la resolución 883 (1993). Hoy aprobaremos un proyecto de resolución que permitirá la pronta reincorporación de Libia a la comunidad internacional.

En primer lugar, no podemos olvidar que en el origen del régimen de sanciones en cuestión se encuentran dos gravísimos hechos criminales, perpetrados en contra de dos vuelos de líneas aéreas comerciales y que costaron la vida

a 441 personas inocentes y dolor y sufrimiento a miles de familiares. Estos hechos constituyen un crimen que clama por justicia. Costa Rica recuerda hoy a estas víctimas y, al aprobar este proyecto de resolución, reafirma su fe en que la vigencia del derecho y la justicia constituyen el mejor homenaje que puede rendírseles.

En repetidas ocasiones mi delegación ha reafirmado que la prevención, el combate y la eliminación del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones constituyen elementos indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Igualmente, hemos reiterado la condena de mi Gobierno a todos aquellos que brinden refugio, apoyo o asistencia a quienes planean, organizan o participan en actos terroristas. Consideramos que estas acciones deben ser condenadas y combatidas por la comunidad internacional como un todo, y que se deben prevenir y castigar recurriendo a todos los recursos jurídicos y políticos disponibles, tales como la cooperación jurídica y judicial internacional, pero sin recurrir nunca a acciones unilaterales.

En este contexto, acogemos con particular beneplácito y votaremos favorablemente el proyecto de resolución que ahora consideramos, ya que constituye una solución jurídica inteligente a un viejo problema jurídico. Este proyecto de resolución permitirá que los presuntos encartados de cometer el acto terrorista en contra del vuelo 103 de Pan Am sobre Lockerbie sean llevados a la justicia ante un tribunal escocés que sesionará en los Países Bajos.

Adicionalmente, Costa Rica acoge este proyecto como el resultado lógico, aunque tardío, eso sí, de un régimen de sanciones y del proceso de diálogo que éste, necesariamente, debe motivar. Mi delegación ha declarado en varias oportunidades que aunque aceptamos las sanciones como un medio de defensa legítima colectiva de la sociedad internacional, reconocido y establecido en la Carta de las Naciones Unidas, cualquier régimen debe estar cuidadosamente diseñado para cumplir con su objetivo primordial de modificar políticas ilegales de un gobierno determinado. Este es el único objetivo válido de las sanciones. Desde esta perspectiva, las sanciones siempre deben ser un régimen temporal y, bajo ninguna circunstancia, pueden constituirse en una forma de castigo para la población civil inocente. Por ello, y con el fin de facilitar que el Estado objeto de las sanciones pueda modificar sus políticas ilegales, cualquier régimen de sanciones debe estar acompañado, necesariamente, del diálogo activo y permanente entre las partes. Sólo así se podrá reincorporar a ese Estado a la comunidad internacional.

Mi delegación desea reconocer en el caso que nos ocupa, y de manera particular, los ingentes aportes de la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y el Movimiento de los Países no Alineados y su valiosa y valiente contribución a este proceso de diálogo. Gracias a ellos y a sus aportes creativos es que hoy podemos aprobar este proyecto de resolución. Fue en esos foros donde surgió la idea básica de avenencia que hoy adoptamos y que Costa Rica ha apoyado repetidamente durante los últimos meses.

Igualmente, deseamos reconocer la buena voluntad del Reino Unido y de los Estados Unidos al aceptar esta propuesta y al permitir que la justicia siga su curso en el mejor interés de las víctimas de esos lamentables incidentes.

Acogemos la gentil oferta de los Países Bajos de servir como sede de este juicio y confiamos en sus garantías sobre las condiciones de los presuntos encartados, así como también la participación de observadores internacionales que podrán atestiguar la imparcialidad del proceso.

Expresamos nuestra satisfacción ante la decisión de Libia de aceptar plenamente y sin condiciones esta solución. En este contexto, recordamos las palabras del Sr. Muntasser, Secretario del Comité Popular General de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia, quien el 20 de marzo recién pasado, en este mismo foro, afirmó que Libia aceptaba que los acusados fueran juzgados en La Haya por jueces escoceses y de acuerdo con la legislación escocesa y reafirmó su aceptación de cualquiera de las alternativas propuestas por la Liga de los Estados Árabes. Costa Rica no tiene dudas de que las autoridades libias cumplirán con su palabra.

Finalmente, Costa Rica reitera su plena confianza en el sistema judicial escocés y en el sistema europeo de derechos humanos, que garantizarán, tal como nos lo señalaron los Sres. Dumbutshena y Schermers en su informe, el respeto más absoluto a los derechos fundamentales de los encartados y el más estricto cumplimiento de los principios básicos del debido proceso.

Sr. Dangue Réwaka (Gabón) (*interpretación del francés*): La decisión de los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido de aceptar que los dos sospechosos libios en los atentados contra los vuelos 772 de la UTA y 103 de Pan Am sean sometidos a juicio en los Países Bajos, por jueces escoceses y de conformidad con el derecho escocés, responde a una de las propuestas que presentaron en numerosas ocasiones la Organización de la

Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes. Acogemos con sumo beneplácito esta decisión.

Efectivamente, esta decisión puede permitir vislumbrar una solución a esta controversia que ya ha durado 10 años y que ha planteado una amenaza para las relaciones internacionales.

De manera similar, brinda esperanza a las familias de las víctimas, que han esperado durante tanto tiempo que se hiciera justicia, así como al pueblo libio, que tanto ha sufrido debido a los efectos nefastos de las sanciones.

Estamos convencidos de que las partes harán todo lo posible por lograr que se halle una solución a las cuestiones técnicas inherentes al carácter específico del tribunal, como se contempla en el párrafo 2 del proyecto de resolución que examinamos, a fin de que el Consejo pueda levantar las medidas adoptadas en virtud de las resoluciones 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y 883 (1993), de 8 de noviembre de 1993.

Finalmente, pedimos al Secretario General que vele por que se garanticen a los dos sospechosos todas las condiciones de seguridad a su llegada a los Países Bajos y durante todo el juicio. En este espíritu, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución que examinamos.

Sr. Shen Guofang (China) (*interpretación del chino*): China siempre ha exhortado a las partes interesadas a que adoptaran un enfoque flexible y a que respondieran a las propuestas constructivas de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Unidad Africana (OUA), a fin de hallar una pronta solución a la cuestión de Lockerbie. Sobre la base de esta posición, la delegación de China acoge con beneplácito el acontecimiento positivo más reciente en relación con la cuestión y el espíritu de avenencia demostrado por todas las partes interesadas. Expresamos reconocimiento a la Liga de los Estados Árabes, a la OUA y a las partes por su labor eficaz durante un largo período.

Los hechos demuestran que sólo a través de la realización de esfuerzos pacíficos y diplomáticos y mediante la cooperación pueden encontrarse medios eficaces de resolver controversias internacionales.

Esperamos que todas las partes interesadas en el caso de Lockerbie continúen actuando en un espíritu positivo y flexible y que, a través del diálogo y las consultas, alcancen un acuerdo sobre todos los detalles del caso, con miras a iniciar el proceso cuanto antes.

China se opone firmemente a toda forma de terrorismo. Debemos fortalecer la cooperación internacional para erradicar este flagelo. Condenamos el desastre que ocurrió sobre Lockerbie hace 10 años y nos preocupa profundamente la larga demora en el logro de una solución a la controversia.

Abrigamos la esperanza de que el proyecto de resolución que examinamos continúe promoviendo la cooperación entre todas las partes y facilite la pronta determinación de la verdad, a fin de que se castigue a los culpables de conformidad con el derecho, se defiende la justicia internacional y las familias de las víctimas consideren que se ha hecho justicia.

La delegación de China espera que el actual avance positivo en el caso de Lockerbie facilite el pronto levantamiento de las sanciones impuestas contra Libia. Las consecuencias humanitarias que tienen estas sanciones prolongadas para el pueblo libio no pueden pasarse por alto. Abrigamos la esperanza de que el último avance y la cooperación de Libia permitan que el Consejo adopte pronto una decisión sobre el levantamiento de las sanciones.

Por estos motivos, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución que examinamos.

Deseamos dar las gracias a los patrocinadores del texto por haber incorporado algunas de nuestras propuestas. Sin embargo, deseo señalar que algunos elementos del texto podrían haberse mejorado a fin de crear un clima más propicio para la solución de esta cuestión. Lamentamos que los patrocinadores no hayan incorporado en el texto otras de nuestras propuestas constructivas.

Por último, deseo reiterar que China no ha modificado sus reservas con respecto a las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) a las que se hace referencia en el texto.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Formularé ahora una declaración en mi carácter de representante de Eslovenia.

Eslovenia acoge con sincero beneplácito la decisión del Reino Unido y de los Estados Unidos de aceptar un arreglo para el enjuiciamiento de los dos ciudadanos libios acusados en el caso de Lockerbie ante un tribunal escocés que sesione en los Países Bajos. Eslovenia también encomia al Gobierno de los Países Bajos por estar dispuesto a facilitar dicho juicio.

Consideramos que este acuerdo constructivo e innovador allana un nuevo camino para la solución definitiva del caso de Lockerbie, solución esperada durante mucho tiempo. Después de casi 10 años desde el brutal ataque terrorista contra el avión de Pan Am, existe ahora la esperanza renovada de que se haga justicia.

La iniciativa de que se celebre un juicio en los Países Bajos, ante un tribunal integrado por jueces escoceses y de conformidad con el derecho escocés, corresponde a una de las opciones que han promovido la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica como propuestas para una posible solución. Ciertamente, la propia Libia ha apoyado esas opciones reiteradas veces, incluso recientemente. Por lo tanto, hay muchos motivos para esperar que Libia acepte esta iniciativa.

Las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en este acontecimiento. Con la aprobación del proyecto de resolución que examinamos, el Consejo de Seguridad allanará el camino para un juicio al permitir que los países interesados tomen todas las medidas necesarias para ejecutar la iniciativa. Además, en el proyecto de resolución se pide al Secretario General que asuma un papel crucial en la prestación de asistencia en las providencias materiales para el traslado de los dos acusados en condiciones de seguridad, así como en el nombramiento de observadores internacionales para que asistan al juicio.

La iniciativa presentada al Consejo de Seguridad se ha elaborado minuciosamente. Estamos convencidos de que asegura un juicio justo e imparcial, con todas las garantías necesarias. También renueva y fortalece la perspectiva de la suspensión y, en última instancia, del levantamiento de las sanciones impuestas contra Libia.

La parte libia tiene que aprovechar ahora esta oportunidad y hacer lo que le corresponde para lograr el éxito de esta iniciativa. Observamos con satisfacción la declaración que emitió ayer el Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional anunciando que Libia aceptaba esta iniciativa. Nos alegra que el representante de Libia haya reiterado esa posición esta noche. Pedimos firmemente al Gobierno de Libia que asegure la pronta comparecencia de los dos acusados en los Países Bajos para ser juzgados. Al hacerlo, Libia cumplirá sus propias promesas. Además, esta es la manera de que Libia consiga la suspensión y el levantamiento de las sanciones que pondrán fin al sufrimiento innecesario de su pueblo.

Por último, deseo subrayar que el proyecto de resolución presentado hoy representa una importante contribución a la labor del Consejo de Seguridad. Da un ejemplo de una sabia decisión que abre nuevas oportunidades para solucionar diversos problemas que figuran en el programa del Consejo. El Consejo debería poder actuar con la misma sensatez siempre que sea necesario. Eslovenia votará a favor del proyecto de resolución.

Ahora reanudo mis funciones como Presidente del Consejo.

A continuación someteré a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/1998/809.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Bahrein, Brasil, China, Costa Rica, Francia, Gabón, Gambia, Japón, Kenya, Portugal, Federación de Rusia, Eslovenia, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Se han emitido 15 votos a favor. El proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 1192 (1998) del Consejo de Seguridad.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Sr. Gomersall (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Los terribles actos de terrorismo ocurridos este mes en Nairobi, en Dar es Salam y en Omagh, en Irlanda del Norte, son un siniestro recordatorio de que el terrorismo no perdona a nadie. También nos recuerdan que no se vencerá al terrorismo a menos que se juzgue a los responsables.

Han transcurrido casi 10 años desde que el vuelo 103 de Pan Am fue derribado sobre la ciudad de Lockerbie, en Escocia. En ese caso, y en el del atentado contra el vuelo de la UTA, murieron en total 440 inocentes. Estos atentados figuran entre los más salvajes actos de terrorismo y de matanzas masivas premeditadas. Durante casi 10 años las familias de las víctimas han venido pidiendo justicia.

Han pasado siete años desde que se emitieron órdenes de detención contra dos ciudadanos libios en relación con la destrucción del vuelo 103 de Pan Am. Desde entonces Libia ha incumplido constantemente su obligación de entregar a los dos acusados para ser juzgados, a pesar de las

resoluciones obligatorias del Consejo que le exigían hacerlo. En marzo de 1992 el Consejo de Seguridad exigió que se entregara a los acusados para ser juzgados. Durante seis años Libia ha incumplido su obligación como Miembro de las Naciones Unidas de acatar esa exigencia.

A lo largo de los años mi Gobierno dio reiteradamente seguridades acerca de las garantías para los acusados conforme al derecho escocés. Durante ese mismo período, Libia declaró repetidamente que aceptaría un juicio ante un tribunal escocés que se reuniese en un tercer país. El Sr. Omar Muntasser, Ministro de Relaciones Exteriores de la Jamahiriya Árabe Libia, dijo el pasado mes de enero en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad que Libia

> "Ha aceptado tanto la propuesta formulada por la Liga de los Estados Árabes de que se debería enjuiciar a los acusados en un país neutral y ... de que los sospechosos deberían ser enjuiciados en La Haya por jueces escoceses y de conformidad con la legislación de Escocia." (*S/1998/5, anexo*)

Durante el debate que se celebró en la 3864ª sesión del Consejo de Seguridad el pasado mes de marzo el Ministro de Relaciones Exteriores libio dijo que la preocupación de los abogados de los dos sospechosos acerca de la celebración del juicio en Escocia se refería exclusivamente al lugar de celebración del juicio y no tenía nada que ver con los jueces ni con el derecho.

Que los acusados recibirían un juicio justo e imparcial en Escocia, con todas las garantías debidas, fue confirmado por los expertos independientes nombrados el pasado mes de diciembre por el Secretario General para examinar los procedimientos legales escoceses. Seguimos prefiriendo que los acusados se sometan a juicio ante un tribunal escocés en Escocia. Las personas acusadas de terrorismo no tienen derecho a decidir el lugar del juicio. Sin embargo, el Gobierno británico también ha tenido en cuenta los intereses de las familias y de la justicia. Finalmente llegamos a la conclusión de que para poner fin a los años de espera de los familiares de las víctimas de Lockerbie sería posible organizar que un tribunal escocés pudiera celebrar sesiones en los Países Bajos. En la carta conjunta de los Estados Unidos y del Reino Unido de 24 de agosto y sus anexos se establecen detalladamente los acuerdos precisos para que un tribunal escocés pueda celebrar sesiones fuera de Escocia. La resolución de hoy proporciona la base para los cambios que hay que hacer a las legislaciones británica y holandesa. Deseo dejar constancia de la profunda gratitud del Gobierno británico al Gobierno de los Países Bajos por haber respondido positivamente a nuestra solicitud de celebrar el juicio de Lockerbie en los Países Bajos.

Que nadie piense que esta fue una decisión fácil de tomar desde el punto de vista político ni fácil de aplicar legalmente. Éramos conscientes del deseo de la comunidad internacional de que se hiciera justicia y se pusiera fin al estancamiento. Por lo tanto, hemos actuado de acuerdo con la propuesta de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de la Liga de los Estados Árabes y hemos tomado las medidas necesarias y presentado nuestra iniciativa al Consejo.

La aprobación de esta resolución es una oportunidad para resolver el asunto con justicia de una manera aceptable para las familias y para todas las partes interesadas. También es el momento de la verdad para Libia.

Durante años Libia ha prometido que aceptaría un juicio con arreglo a la legislación escocesa y con jueces escoceses en un tercer país. Ahora está abierta esa vía. Hemos tomado nota de la declaración del Gobierno libio de 26 de agosto diciendo que responderá positivamente a esta iniciativa. También hemos escuchado al Representante Permanente de Libia decir claramente que su Gobierno acepta que los dos acusados sean enjuiciados en un tribunal escocés en los Países Bajos, por jueces escoceses y conforme al derecho escocés. Nos alegramos de ello. Pero lo que hace falta ahora es que Libia confirme sin demora por conducto del Secretario General su aceptación clara e inequívoca de la iniciativa y que está dispuesta a hacerlo rápidamente y sin aplazamientos. Los acuerdos para el juicio son claros y no hay condiciones ocultas. El requisito principal es la entrega de los acusados a los Países Bajos. En la resolución se hace constar claramente que Libia tiene la responsabilidad de asegurar la comparecencia de los acusados en los Países Bajos. Si el Gobierno de Libia está dispuesto a hacerlo sin demora, todo lo demás seguirá su curso.

En la resolución que acabamos de aprobar se dice claramente que las sanciones serán suspendidas tan pronto como el Secretario General pueda informar de que los acusados han sido entregados a los Países Bajos y de que también se han atendido las peticiones de las autoridades judiciales de Francia. En nuestra carta al Secretario General los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos han señalado claramente que están firmemente comprometidos con ello. Es más, una vez que Libia acepte la propuesta en su totalidad estaremos dispuestos a hacer todo lo necesario para poner en práctica rápidamente todas las medidas jurídicas y de otro tipo.

El respeto a la función y a las decisiones del Consejo de Seguridad es una obligación básica y una piedra angular del orden internacional. Es responsabilidad de toda la comunidad internacional mantenerse firme ante el terrorismo y tratar de conseguir justicia para las víctimas de los actos de terrorismo internacional. Con esta resolución el Consejo de Seguridad está defendiendo esos principios. Esperamos y confiamos en que los que abogaron por esta solución ayuden ahora a que se cumpla.

El Presidente (*interpretación del inglés*): No hay más oradores inscritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 23.15 horas.